Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 06 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2018-00280	VERBAL PERTENENCIA.	NELSON ANDRES RAMIREZ DIAZ	HILDEBRANDO DE J OSORIO Y OTROS	AUTO APLAZA INSPECCION JUDICIAL	05/10/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1055

Puerto Asís, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

El Título II Capítulo I, art. 390 del C.G.P., indica que los asuntos contenciosos de mínima cuantía deberán ser tramitados por el procedimiento verbal sumario en única instancia. A su turno, el art. 26 ídem[1], señala que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes sobre los cuales versen las pretensiones.

En el presente caso, revisado el expediente se advierte que no se acompañó a la demanda prueba del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, solo en la demanda, en el acápite "cuantía", se determina la misma en "$18.000.000". No obstante, la demanda fue admitida, y se ordenó darle el trámite del proceso Verbal consagrado en el art. 368 del C.G.P., siendo que si como se indicó en la demanda el asunto no superaba la mínima cuantía, debió dársele el trámite del proceso verbal sumario, atendiendo que en el año 2018 que fue instaurada la demanda, el salario mínimo legal mensual correspondía a $781.242 (Decreto 2269 del 30 de 2017) y la mínima cuantía al valor inferior a $31.249.680.

De cara a lo anterior, acorde con los deberes que el art. 42 del C.G.P. impone a los jueces, de dirigir el proceso, adoptar medidas para procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes y adoptar medidas para precaver vicios de procedimiento, se advierte la necesidad de adecuar el trámite del asunto, por tratarse de un aspecto determinante al momento de definir la garantía de la doble instancia a las partes.

Empero, como se repite, no se anexó documento alguno que informe del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis para la época de presentación de la demanda, se ordenará al apoderado judicial de la demandante que allegue documento idóneo donde se evidencie dicha información, y se suspenderá la diligencia de inspección judicial programada para el día de mañana.

De otra parte, como se observa que solo la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO no ha dado respuesta a lo ordenado en el auto admisorio en los términos del art. 375-6 del C.G.P, y obra en el expediente oficio del 11 de marzo de 2019[2] mediante el cual dicha entidad solicita el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, se ordenará a la secretaría del despacho que le remita nuevo oficio en el que

---

[1] ***"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.*** *La cuantía se determinará así:*

(…) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

[2] pág. 42 item 01 expediente digitalizado

comunique lo dispuesto en el auto admisorio, con indicación de la matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir.

Finalmente, se agregará al expediente el informe presentado por el perito avaluador JOSE ALBERT GARCÍA AMAYA.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º Suspender la diligencia de inspección judicial programada para el día 6 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º Requerir a la parte demandante para que allegue certificado o documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral para el año 2018, del predio objeto del proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3º Agregar al expediente el informe presentado por el perito avaluador JOSE ALBERT GARCÍA AMAYA.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 6 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a8dc674773d14943a94b7cdcf23e0372e311cd97716c7a6c8c80460a4fce720

Documento generado en 05/10/2021 05:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica